

4-263-13.

1862. y 63=

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL.

MADRID.

NEGOCIADO DE

Obras.

CLASE aumento de alturas.

Espediente promovido a instancia de Don
Domingo Ortega, apoderado del Sr. D.
Marques de Benalua, en solicitud de li-
cencia para elevar el piso 2.º de su casa
calle de la Redondilla n.º 9, con sueltas
a los del fomento y fomento.

1862

NEGOCIADO DE

Corona

AYUNTAMIENTO DE MADRID

MADRID

CLASE

Segunda

Planos para la reforma de
la casa sita en la calle de
la Redondilla N.^o 2 moderno
con vuelta a la del Granado
y del Aguardiente.
propia del S^r. Marques de
Venalua.

Fachada à la Calle de la Redondilla.

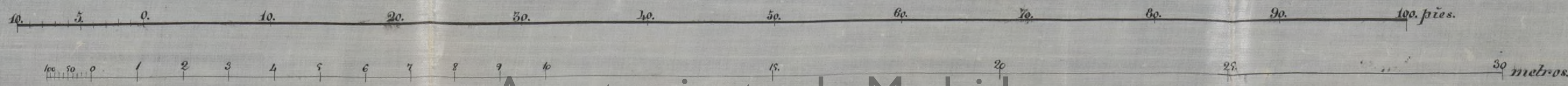


Queda copia en Madrid. 18. de Setiembre de 1862.

El Secretario
Juan Puerto Espinosa
y Contralor



Benito J. de los Rios



Fachada a la Calle del Granada.



Queda copia = Madrid 18 de Octubre de 1862

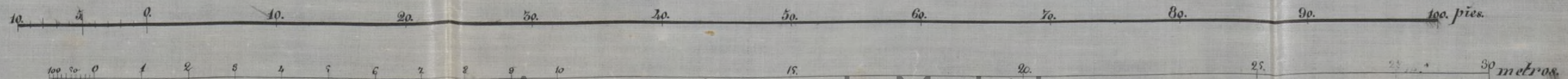
El Secretario

Alfonso

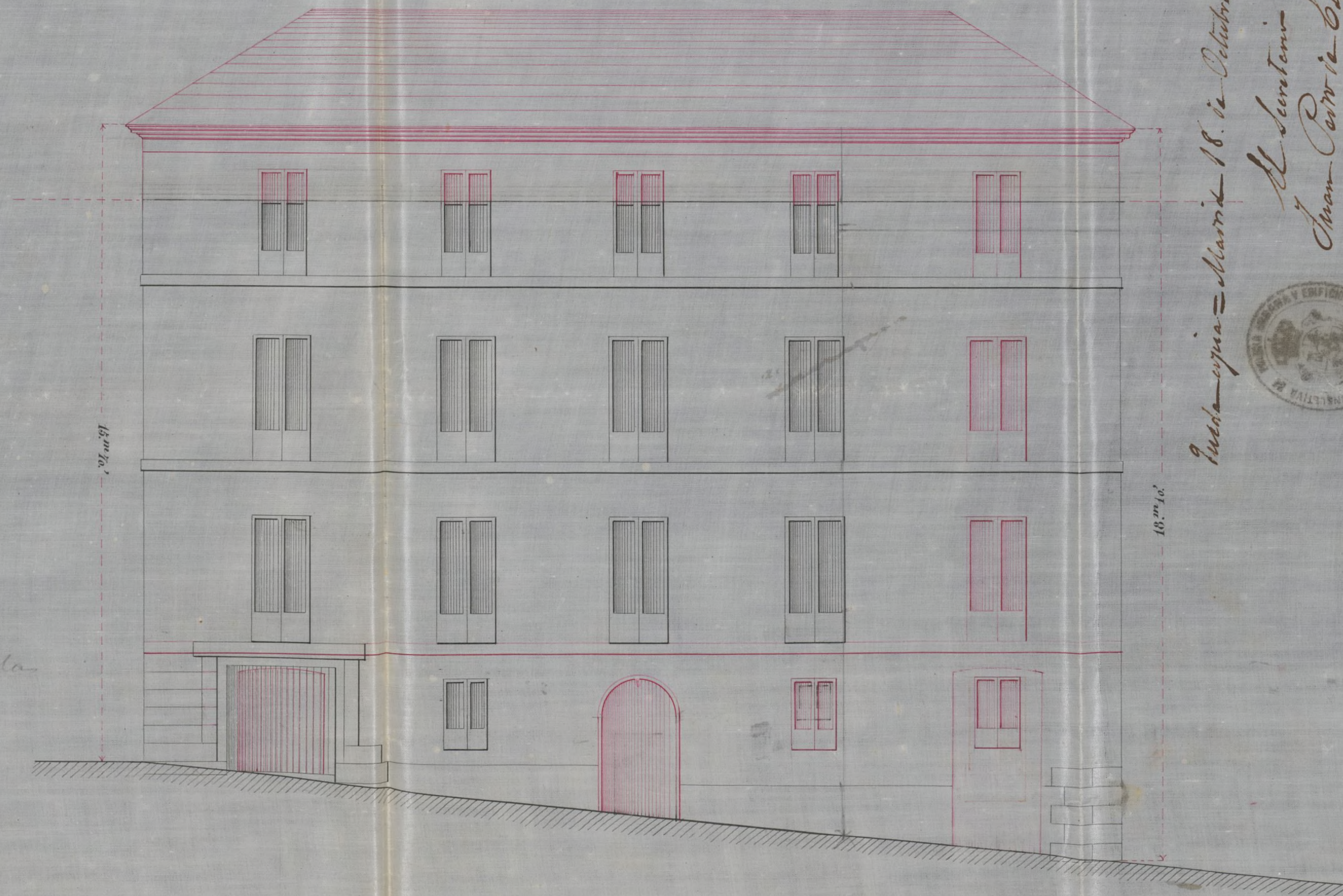


Benigno de los Rios

Benigno de los Rios



Fachada à la Calle del Aguardiente.



18. m 70.

18. m 10.

Reconstrucción

Madrid 18. de Octubre de 1862.

Al Sr. D. Juan Pardo de Siquerra y Cuetos



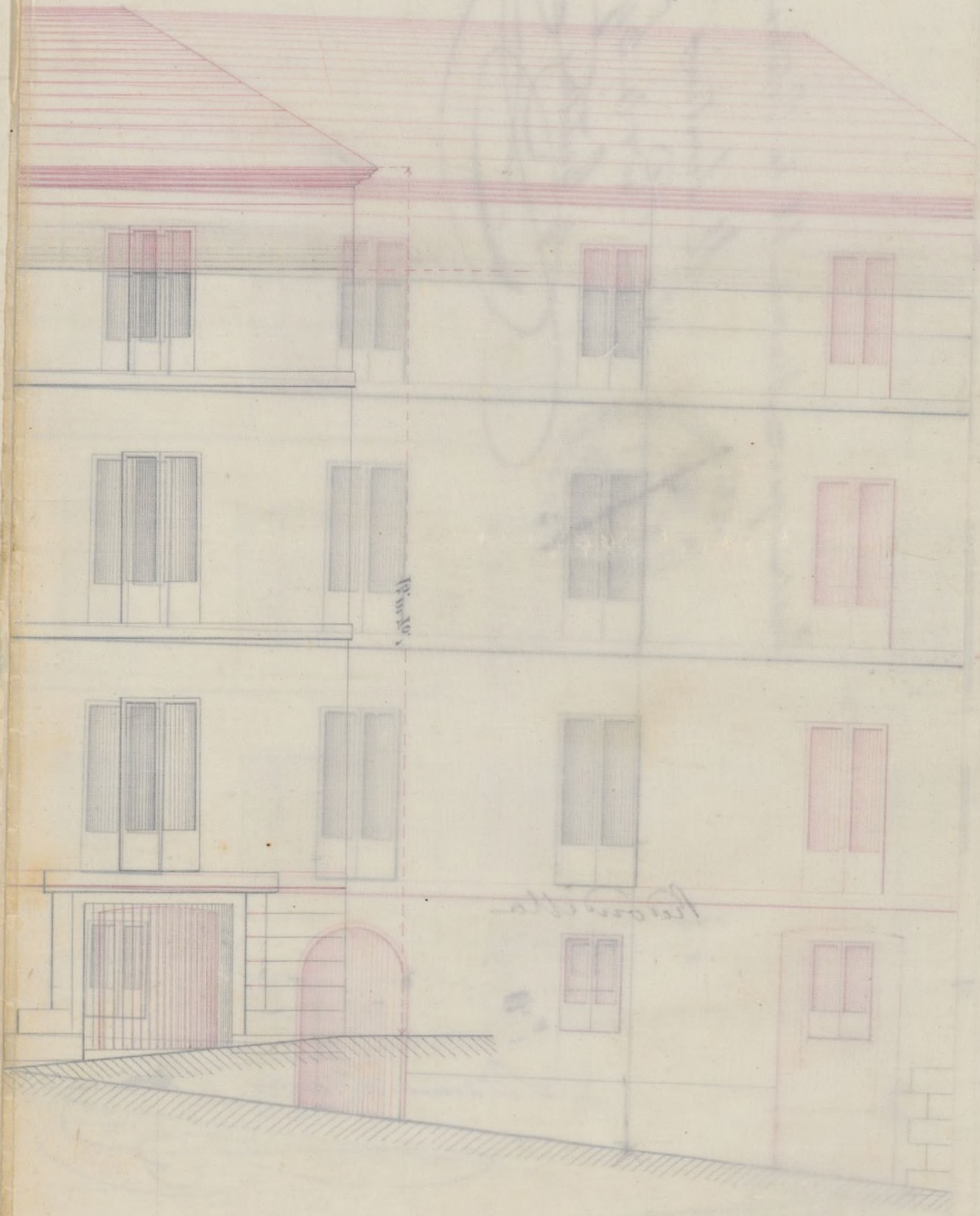
Mano J. de los Ruedas

10 5 0 10 20 30 40 50 60 70 80 90 100 pies.

100 50 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 15 20 25 30 metros

Ayuntamiento de Madrid

Fachada à la Calle del Aguardiente.





Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional
Madrid.

Madrid 30. de D. Domingo Ortega, Apoderado del Excmo.
Ayuntamiento de Madrid. Sr. Marqués de Benatúa, Senador del
Reyno, á V. E. con la mayor consideracion
del Excmo. Ayuntamiento.

Para la Comision: Que deseando su principal reformat
con obras, previo y mejorar la Casa de su propiedad, sita en
el Ayuntamiento de la Calle de la Redondilla n.º 2 moderno, con
Distrito L. V. vuelta á la del Granado y del Aguardiente,
y siendo preciso para esto elevar las fachadas un metro y ochenta centímetros sobre la altura que hoy tienen segun se denota en los adjuntos planos con el fin de poder utilizar convenientemente el piso segundo, regularizando y modificando al propio tiempo el mal aspecto que presentan las fachadas, cuya reforma no ofrece dificultad en la principal ó sea en la de la Redondilla por donde tiene entrada la Casa, pues bien sea que se mida en el centro ó á la distancia de

291/30
siete metros del punto mas bajo, no excede de altura designada para las Calles de tercer orden. En las fachadas laterales no sucede lo mismo en razon á que la inclinacion de las rasantes de las Calles del Granado y del Aguardiente son tan considerables que alcanzan al 13, y lo cual hace que en cualquiera punto de las mencionadas fachadas la altura de ellas no exceda de 15 metros principalmente en la del Aguardiente; por cuya razon

A. V. C.

Suplica que en atencion á ser un caso excepcional el en que se halla la mencionada Casa respecto á la altura de las fachadas por las Calles del Granado y del Aguardiente, por causa de las violentas y rapidas pendientes que tienen las rasantes de ambas calles, se le permita elevar el piso segundo en las tres fachadas en sujecion á la altura que corresponde á la plaza, ó sea á la de la Calle de la Pedroncilla, pues de lo contrario se irrogaria considerable perjuicio á la finca. Gracia que espera obtener de V. C. cuya vida que Dios muchos años.

Madrid 23 de Junio de 1862.

Excmo. Señor.

Domingo Ortega

Excmo. Señor.

Examinada la adjunta instancia y planos, para info-

mar á V. E., resulta, que las fachadas representadas en los
mismos, satisfacen á las buenas reglas de la decoracion y del
publico ornato.

En cuanto á las alturas que á cada una corresponde, se
observa, que la de la calle de la Piedad, q.^a es de tercer or-
den, tiene la determinada por la ordenanza, mientras en
las del Aguardiente y Granada, medida la alt.^a á los 7 me-
tros desde el punto mas bajo, hay un exceso de 2 pies en
la primera, y de 3 pies 7 pulg.^{as} en la segunda, por ser estas
calles del mismo orden que aquella.

En vista de este exceso, y en que el caso de q.^a se trata, es una
excepcion, por no estar comprendido en el Real orden de
10 de Junio de 1854, ser muy forzadas las pendientes de
estas ultimas calles por exceder del 17 p.%, el que
suscribe se cree en el deber de acompañar los mismos do-
cumentos, para que si V. E. lo estima conveniente, se
sirva elevarlos á la Superioridad y oida la Junta con-
sultiva de Policia Urbana y Edificios publicos, se digna
resolver en este caso lo mas acertado.

V. E. no obstante, acordará lo q.^a estime conveniente
Dios que. á V. E. m. a. Madrid 7 de Julio de 1862

El Arg.^{to} de la 5.^a Seccion

Francisco Vera

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





Excmo. Sr.

D. Domingo Ortega, Ayudante del Sr. Conde de Bualua ha solicitado permiso para elevar el finis 2.^o de su casa Calle de la Pedunculilla n.º 2, con arreglo a las del Granado y. Igualmente, en sus tres fachadas, con sujeción a la altura que corresponde a la principal, ó sea 5 metros y 80 centímetros sobre la altura que hoy tiene, según se demuestra en los planos que acompaña.

La Comisión de Obras en su vista y de lo informado por el Arquitecto Municipal del Distrito: considerando que la altura por la 5.^a calle es la determinada por las disposiciones vigentes, mientras que las del Igualmente y del Granado, medida aquella a los siete metros desde el punto más bajo, hay un exceso de 9 pies en la primera y de 3 pies y 7 pulgadas en la 2.^a; y atendiendo a que el exceso de que se trata es una excepción, por no estar comprendido en la Orden de lo de Junio de 1854, por muy forzadas las sujeciones de estas últimas calles, que exceden del 13.º; Entiendo puede consultarse al Gobierno de S. M., si Q. S. lo esti.

ma oportuno, remitiéndole el expediente para
la resolución que juzgue mas conveniente
y acertada. Madrid 8 de Julio de 1862.

Declaroain
Mormo Horya
Oroya

Madrid 10 de Julio de 1862
En stj. Com.
Con la Comision

Julio 18

Los el Com. Ayuntam.^{to}

Heto

una oportuna, suscrita de el ayuntamiento
en la resolución que sigue muy respetada
y acordada a Madrid a 10 de Julio de 1862.

Por el Ayuntamiento
D. Juan de Dios
D. Juan de Dios

Madrid a 10 de Julio de 1862

En el ayuntamiento
Conde de Benavente
D. Juan de Dios

Julio 11

Lea el Sr. D. Juan de Dios

D. Juan de Dios

Para Sebastian del Rio

Se
obra
Se
cion de
dad de
bre de
22 de
de la
Madrid
Ayuntamiento

Se
Ayuntamiento

de con
dad con
tamen
Comision
obra

Excmo. Sr. Gob. de la Prov. d

2 de Mayo 1864.

Obras Num. } E. S.

Se remite a la resolución de la Diputación que de Real cédula, ha solicitado permiso para declarar el punto 2.º, en las tres fachadas de la casa de su propiedad sita en la Calle de la Redondilla n.º 2, con vuelta a la del Granado y Tiguarciente, con sugerión a la altura que corresponde a la fachada, o sea un metro y ochenta centímetros sobre la altura que hoy tiene segun se demuestra en los planos que acompaña.

El Ayuntamiento en su vista, de lo informado por el Arquitecto Municipal del Dist. considerando que la altura por la S.ª casa es la determinada por las disposiciones vigentes mientras que las de las calles del Tiguarciente y del Granado, medida aquella a los siete metros desde el punto mas bajo, hay un exceso de nueve pies en la fachada y de tres pies y siete pulgadas la 2.ª y atendiendo a que el exceso de conformidad que se trata es una reparación por no estar conforme con el dictamen de su Comisión de 1854, y ser tan fachadas las fachadas de estas ultimas calles, que exceden del B.º, ha acordado se consulte el caso al Gobierno de S. M.

Este fin tengo la honra de pasar
a manos de V. S. el expediente de su referen-
cia para que sirviéndose de acuerdo a la su-
perioridad, ^{dicte} ~~ponga~~ la resolución
estime mas procedente y acertada.

Dios &c

Exmo. Señor.

Edmundo
Reg. do.º
Policia Urbana.
N.º 564

El Exmo. Señor
Ministro de la Gober-
nacion me comunica
con fecha 7 del ac-
tual el Real orden
siguiente:

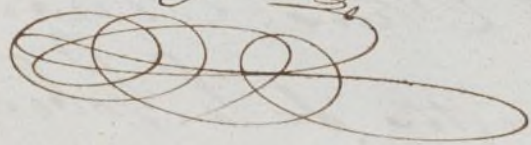
Noviembre 7

Cuenta al Excmo. Ayuntamiento de policia urbana
y edificios publicos
y edificios publicos
ha emitido el siguien-
te dictamen acerca
del expediente sobre
arrendamiento de un piso
en las tres fachadas
de la casa num.º 2
de la Calle de las
Redondillas de esta

Madrid 19 Noviembre 1862
En el Ay.º Constitucional

Queda S. C. enterado. Des-
de conocimiento al for-
teniente de Alcalde del di-
tito p.º que se sirva
hacerlo al propietario

comunicandome tambien
al Arquitecto Municipal p.
que tenga presente la reso-
lucion de S.M. de 10 de fe-
brero con sig. ta.



Capital: Lerma de
Esta Junta ha exa-
minado el expediente
instruido a instancia
de D. Domingo Or-
tega, en representacion
del Marqués de Pe-
nabaz, dueño de la
casa núm. 2 de la Ca-
lle de la Redondilla
con suelta a la del
Granado y Toquero
diante de que solicita
permiso para elevar
el piso segundo de
dicho edificio en las
tres fachadas con
sujecion a la altura
que corresponde a
la de la Calle de la
Redondilla. Resul-
ta q. el propietario

intenta reformar dicha
finca, levantándola
sobre las fabricas exis-
tentes un metro ochenta
y seis centímetros por su
fachada principal
a la calle de la Be-
atitudina, comiendo esta
altura la toda la fin-
ca. Este aumento que
por dicha fachada
principal deja a
la casa con la altura
permitida, produci-
re por efectos de los
grandes dignos que
que afectan a las
dichas fachadas de esta
casa un aumento de
alturas considerable
que llega a exceder
de la autorizada por

ta muerapies por la
Calle del Aguas
diente y cerca de muerapies
por la del Granado,
lo cual no sucederá si el Marqués
al intentar la reforma
de su finca se hubiere
sujetado a lo prescrito
en los artículos
16 y 18 de la Real
Orden de 10 de Junio
de 1854. Es cierto que
las alturas actuales de
esta casa no llegan por
la Calle del Granado
a las señaladas por
la ley; pero también
lo es que por la Calle
del Aguadientes
ocurre tanto como ley
falta por la primera

No parece, por lo tan-
to, sea tolerable q. dhas
alturas se aumenten,
particularmente en
la parte que por la ac-
tualidad cesan, sin
que la razón que se
alega de los grandes
desniveles q. rodean
esta finca sea suficien-
te para autorizar el
exceso, puesto q. estos
mismos desniveles fa-
cilitan la construcción
de un piso de que la
casa carecería si no
existieran. En es
que por la parte mas
baja tiene en la actual
Ciudad diez y seis
metros treinta centí-
metros, a la que una

dados un metro, ochenta
que se solicitan, llega-
rían a diez y ocho me-
tros, diez centímetros,
altura mayor que la
permitida en una
Calle de segundo or-
den. En virtud de lo
dicho, la Junta
considera no haber
lugar al aumento que
se solicita en general
para toda la casa,
previniéndose por ende
solo por la Calle de
la Redondilla, con
los revellinos q. están
prevénidos y quedán-
dose el resto de la casa
con la altura que hoy
tiene, que es de ya
de la província para

las calles de tercer orden.
= Y habiéndose dignado la Reina (q. D. g.) resolver, de acuerdo con el preingento dictamen, de Real orden, con devoción del expediente, lo transcrito a S. E. para su conocimiento, y el del Ayuntamiento de esta Capital y demás efectos. &

Lo que traslado a S. E. con inclusión del referido expediente, para los fines expresados.

Dios

guarda a S. E. Ayuntamiento
Madrid 3 de
Bre de 1862.

[Signature]

C. Sr. Alcalde Conreg. de esta

Excmo. Sr. Ayuntamiento de S. M. de D. orla Latina

2. de Diciem. 1862.

El Excmo. Sr. Gobernador de la Prov. ha dirigido al Excmo. Sr. A. Correg. con Jha. D. del mes pmo. pasado la R. orn. cuyo tenor es como sigue.

Aquí - tra. demas efectos.

Enteado el Excmo. ety. ha acordado se se comunique a S. J., como lo ejecuto, para que se una hauido al propietario a los efectos cony. te.
Dios S.

Igual al Sr. Municipal del D. orla Latina para que tenga presente la Resolucion de S. J. a lo
efectos cony. te.

Faint handwritten text at the top of the page, possibly including a date like "1867".

Main body of faint handwritten text, appearing to be a letter or official document.

Faint handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or closing.

Partial view of handwritten text from the adjacent page on the right.



Excmo. Sr. Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Madrid.

D. Domingo Ortega, apoderado del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, Sr. Marqués de Venalúa, Senador del Reino, á V. E. respetuosamente expone: Que habiendo determinado su jurisdicción dar principio á las obras de reforma, que con fecha 23 de Junio de 1862 se solicitaron ejecutar en la Casa sita en la Calle de la

Redondilla n.º 2. nuevo, con vuelta á la del Granado y del Aguardiente, á cuyo efecto se presentaron los planos de las tres fachadas

Suplica se digno concederle la oportuna licencia para poder llevar á efecto las mencionadas obras, con arreglo á lo venuelo por Real orden fecha 3 de Noviembre último y lo que se previene en los art.º 16 y 18 de la Ley de 18 de Junio de 1854. Gracia

que espera obtener de la bondad de V. E. cuya vida que Dios muchos años.

En atención á la adjunta instancia, en reclamación de licencia para llevar á cabo el piso 2.º de la casa á q.ª la misma se refiere, he expa-

Madrid 9 de Abril de 1863

Excmo. Señor
Domingo Ortega

minado el expediente al efecto instruido; los planos que le acompañan, y la Real orden de 3 de Noviembre de 1862, por lo cual es de parecer el que informa, que en virtud ha haberse instruido dicho expediente con anterioridad á la Real orden de 9 de Febrero último, respecto á las obras de reforma que se intenten en las fachadas, deberán autorizarse los planos presentados, si bien con la obligación de que antes de dar principio á la construcción, se remita al Sr. J. del Distrito, copia de los mismos; se sujete además la edificación á dichas Reales disposiciones y á las condiciones siguientes.

- 1^a Que con arreglo á lo dispuesto en la precitada Real orden de 3 de Noviembre, la fachada á la calle de la Redondilla tendrá 15 metros de altura (53 pies 10 pulg.) que es la que mide su abrado, mientras en las del Granado y Aguardiente, á la vez que tendrán los revueltos á nivel con la anterior, vanquearán á los 7 metros contados desde el punto mas bajo de dichas fachadas, conforme á la regla 18 de la Real orden de 10 de Junio de 1854.
- 2^a Los huecos de las fachadas, se sujetarán á los ejes y dimensiones manifestados en sus respectivos abrados, y las aperturas de los nuevos; las traslaciones de los existentes, sus jambas y dinteles, se construirán por el mismo sistema y con materiales idénticos á los que existen.
- 3^a La cornisa se coronará con canelón de plomo, y los desagües se harán por bajadas de lo mismo embebidas en los gruesos de los muros, ó bien al descubierto, en cuyo caso se procurara contribuyan al ornato y decoración de las fachadas, y de suerte que acometan las bajadas á la alcañalilla general.
- 4^a Las tres fachadas serán rebocadas con colores agradables, empleando

el genero de decoracion que tenga á bien adoptar el Director facultativo de la obra siempre que no se oponga á las buenas reglas del ornato. Si bien no podra ejecutarse el rebocado y enlucido, hasta que terminada la obra de reforma, se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Excmo. Sr. Alcalde Corregidor ó el Teniente de Alcalde en su lugar.)

5^a Todo lo que no se construya con entera sujecion al proyecto aprobado y licencia concedida, se demolerá á costa del propietario, por virtud de orden del Sr. Alcalde.

6^a Sobre las alturas designadas en la 1^a clausula, no se permitira exterior ni interiormente otra construccion que la meramente indispensable para cubrir el edif.º como tampoco establecer bohardillas vivideras.

7^a El facultativo Director de esta obra, cuidará que los andamios tanto al exterior como interiormente ofrezcan la debida seguridad, adoptando al efecto el sistema q.^º juzgue conveniente, si bien con sujecion á lo q.^º disponga el Arq.^{to} Inspector de la obra.

8^a Sera obligacion del Sueno de la obra, dar parte por escrito al Sr. Teniente de Alcalde y Arq.^{to} del Distrito, del dia que de principio y concluya la obra, p.^º q.^º antes de ser rebocada y enlucida, sea oportunamente reconocida por los mismos.

De la ilustracion de V. E. es de esperar, la resolucion mas acertada.
Dios que. á V. E. m. á. Madrid 18 de Abril de 1863.

El Arq.^{to} de la 5^a Seccion.

Francisco Vera



Excmo. Señor

D. Domingo Ortega, como Apoderado del Excmo. Sr. Marques de Benalua ha solicitado licencia para dar principio a las obras de reforma que con dha. 23. de junio se proyectaron ejecutar en la Casa sita en la calle de la Redondilla num. 2., con vuelta a la del Granado y el Aguadrante, sugeriendole a lo venuto por Real orden de B. de Noviembre ultimo, y a lo que se previene en los artículos 16. y 18. de la de 10. de junio de 1834.

La Comision de Obras con presencia de lo determinado en dha. R. disposicion de B. de Nov. respecto a las aturas de esta Casa y en vista a lo informado por el Arquitecto Municipal a la Sesion, cree que S.E. puede servirse conceder la licencia pedida, pero sugeriendole el interesado en la reforma que intenta hacer a cuan to se previene en dhas. Reales Ordenes y a la vez a las reglas que dho. Profesor de Silla Consigna en su informe. Madrid 21. de Abril de 1863.

Belasquain

~~Francisco Argente~~

Villalobos

Argente

Sanchez

Madrid 23. de #

Abril de 1863.

En Ay.º Com.º

Con la Comision. =

Madrid 1.º de Mayo de 1863

Conforme con el Sr. Ay.º Com.º



D. José María y Oliva, Duque de Sesto, y Alcalde
Corregidor de esta M. D. Villa. Ep.^a

Habiéndose solicitado licencia por D.
Domingo Ortega, en concepto de apoderado
del Sr. Marques de Benalua, para
dar principio a las obras de reforma
levantando el piso 2.^o de su casa Calle de
la Redondilla n.º 2, con vuelta a la del
Gonzalo y Arguente, que con fecha
23 de Junio del año pp.^{do} se proyectaron
ejecutar, pero con sujeción a lo resue-
to por B. orden de 3 de Noviembre último,
y a lo que se previene en los art.^{os} 16 y
18 de la de 10 de Junio de 1854, se ins-
truyó el oportuno expediente y con pre-
sencia de lo sucesivamente informado por
el ayto. Municipal de la Sección y oído el
dictamen de la Comisión de Obras, se la ha
concedido el Sr. Ayuntamiento por su
acuerdo de 2.^a del mes precedente anterior,
a condición de presentar copia de los
planos celebrados de la reforma que se
proyecta, con arreglo a lo prevenido en la

El orden de 9 de Febrero de este año, de
ejecutar la obra bajo dirección de su
jefe y de observar además las reglas si-
guientes.

Con arreglo a lo determinado en la
expresada el orden de 3 de Nov. último
no podrá tener lugar el aumento q.
se ha solicitado en general para todas
la casa, pudiéndose proceder sólo por
la Calle de la Redondilla, con los revo-
tos que están previstos y que clausura
el voto de la casa con la altura que
se tiene, que excede ya de lo mandado
para las Calles de 3.º orden; debiendo por
consecuencia la fachada a la ciudad de la
Redondilla tener 15 metros de altura
(53 pies, 10 pulgadas), que es lo que mide sus
alrabo, mientras en la del Granado y
Aguardiente &c. hasta un metro.

Sobre las alturas designadas en la pre-
sente cláusula no se permitirá interior
ni exteriormente otra construcción &c. hasta
obra.

El dueño deberá abrisarse termino

das que sean las obras para que prevenga
los quortunos reconocimientos resulte la ob-
servancia de lo mandado en el particu-
lar.

Por último se tendrá presente lo preve-
nido en el artículo 94 de la ordenanza de
Policia Urbana que dice, "concedida que
sea la licencia para la nueva construc-
cion no se permitira mas plazo que
el de tres meses para dar principio a
ella."

Madrid 12 de Mayo de 1863.

Sr. Teniente de Alcalde del Dist.º de la Latina.

Atendidos a V.ª la licencia expedida
a favor de D. Domingo Ortega apoderado
del Sr. Sr. Marquez de Benalua, due-
ño de la casa Calle de la Redondilla n.º
2, con vuelta a la del Granado y del P.
Aguardiente, para dar principio a las
obras de reforma que tiene solicitadas,
pero con sugerion a lo prevenido en

1.^o orden de 23 de Noviembre último y
a las prescripciones y reglas que se expresan
en otro documento; a fin de que N. S. se
sirva disponer sea entregado al intere-
sado a los usos correspondientes.

Dios &c.



5^a Sección.

Junio 20 de 1863.

Unase á un expediente y real
 comuniqué al Sr. Comisario del
 Alcalde del Dist.^o para en co-
 nocimiento y que se viva dis-
 poner se tenga el propietario á
 los efectos correspondientes.

[Handwritten signature]

Al jirar la visita de recono-
 cimiento á la casa n.^o 2 de la calle
 de la Predondilla con vuelta á las
 del Granado y del Aguardiente,
 con motivo de las obras que trata
 de ejecutar el Sr. Marques de Bena-
 lua, he observado que no es apli-
 cable en el caso presente, la regla
 18 de la Real orden de 10 de Junio
 de 1854, segun manifiesta el
 informe emitido en 18 de Abril ulte-
 mo respecto á las mismas, debiendo
 observarse lo determinado en la
 de 3 de Noviembre, que autoriza

á conservar las actuales alturas
respecto de las calles del Granado
y Arguardiente en la parte q.
excedan de los revueltos autoriza-
dos por aquella Soberana
disposicion, atendida la pendi-
ente forzada de las menciona-
das calles

Lo que participo á V. S. para
que se sirva ponerlo en cono-
cimiento de quien corresponda
para los fines convenientes.

D. W.

que. á V. y m. d. Madrid
15 de Junio de 1863.

El Arg.^{to} de la 5.^a Seccion

Francisco Vera

Sr. Sriv. del Excmo. Ayuntamiento

Ayuntamiento de Madrid

Por el Sr. D. Juan de ...

de ...

...

Francisco ...

conservar los actuales ...
respecto de las calles del Gran ...
y guardando en la parte ...
cada una de las nuevas ...
calle por aquella ...
de ...
de ...
de ...
de ...

Lo que participo a ...
que se tiene ponerlo en ...
miento de quien corresponde ...
para los fines convenientes ...

D. ...

...

Excmo. Sr. Teniente de Alcalde del Distrito de la Latina,

Madrid 27 Junio 1863

En conformidad a lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento Constitucional de esta Villa, se expidió licencia en 12 de Mayo ultimo a Dn. Domingo Ortega, en concepto de Apoderado del Excmo. Sr. Marqués de Benalúa para las obras de reforma, elevando el piso 2.º de la Casa Calle de la Redondilla n.º 2, con vuelta a la del Granado y Aguardiente; pero con sujeción a lo resuelto en Real orden de 3. de Nov. anterior, y a lo que se previene en los artículos 16 y 18. de la de 10. de Junio de 1854.

Reconocida porción de la Casa por el Arquitecto Municipal de la Sección, ha manifestado en comunicación de 15. de este mes, no ser aplicable en el caso presente, la Regla 18. de la expresada Real orden de 10. de Junio de 1854, según indicó en su informe, consignando las prescripciones para la expedición de la referida licencia; debiendo observarse lo determinado en la citada de 3. de Nov. que autoriza a conservar las actuales alturas, respecto de las Calles del Granado y del Aguardiente, en la parte que excedan de los revuelos, consentidos por aquella soberana disposición, atendida la pendiente forrada de las mencionadas Calles. En su vista he acordado comunicarlo a V. S. para su conocimiento, y que se sirva disponer, luego al del propietario a los usos correspondientes.

Dios &c

M. Ponce de León de Villafranca de los Barrios

Madrid 27 de Mayo 1855

Excmo. Sr. Director de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Químicas
de Madrid. He el honor de dirigirme a usted para que se sirva
comunicar a la Academia el resultado de las operaciones que he
hecho en virtud de la Real Cédula de 15 de Mayo último, en
virtud de la cual se me ha encargado que he de hacer un
requisito a los señores y señoras que componen la Academia
de Ciencias Exactas, Físicas y Químicas para que se sirvan
comunicar a la Academia el resultado de las operaciones que he
hecho en virtud de la Real Cédula de 15 de Mayo último, en
virtud de la cual se me ha encargado que he de hacer un
requisito a los señores y señoras que componen la Academia

III

1855

Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Químicas
de Madrid. He el honor de dirigirme a usted para que se sirva
comunicar a la Academia el resultado de las operaciones que he
hecho en virtud de la Real Cédula de 15 de Mayo último, en
virtud de la cual se me ha encargado que he de hacer un
requisito a los señores y señoras que componen la Academia
de Ciencias Exactas, Físicas y Químicas para que se sirvan
comunicar a la Academia el resultado de las operaciones que he
hecho en virtud de la Real Cédula de 15 de Mayo último, en
virtud de la cual se me ha encargado que he de hacer un
requisito a los señores y señoras que componen la Academia